

	Pts/Tm
Grupo II	3.581
Grupo III	2.857
Grupo V	1.603
Grupo VI	1.420
Grupo VII	1.225
Grupo VIII	1.095

Art. 2.º Estas tarifas serán de aplicación a todos aquellos transportes cuya fecha de conocimiento de embarque sea posterior a las cero horas del día 29 de julio de 1981.

Art. 3.º Los fletes que se fijan en el artículo 1.º son los correspondientes al trayecto Ras Tanura/Málaga, siendo los grupos los mismos que se fijaron en la Orden ministerial de 26 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto), actualizados a esta fecha.

Los fletes correspondientes a otros trayectos se obtendrán partiendo de los señalados en el artículo 1.º, mediante el cálculo de los porcentajes «World-scale» y de acuerdo con las tarifas de esta escala de 1 de julio de 1981 (Flat Ras Tanura/Málaga = 25,79 dólares USA, con el cambio siguiente: 1 dólar USA = 98,287 pesetas).

Art. 4.º Por la Dirección General de la Marina Mercante se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Director general de la Marina Mercante.

17345 *ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se autoriza a elevar las tarifas máximas y mínimas de los servicios de transporte especializado por carretera de materias peligrosas en vehículos cisterna.*

Ilustrísimos señores:

La elevación del precio del gasóleo autorizado por Orden ministerial de 24 de julio de 1981 ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios especializados de transporte de materias peligrosas en vehículos cisterna, a fin de adecuar los precios autorizados para dichos transportes a sus costes reales y evitar situaciones deficitarias que pudieran poner en peligro la eficaz prestación de los mencionados servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, visto el informe emitido por la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 28 de julio de 1981,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios de transporte especializado por carretera de materias peligrosas en vehículos cisterna quedan elevadas en un 1,01 por 100.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Director general de Transportes Terrestres.

17346 *ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se autoriza a elevar las tarifas de viajeros por carretera con motivo del aumento del precio del gasóleo en el ámbito del monopolio del petróleo.*

Ilustrísimo señor:

Las recientes elevaciones de los precios del gasóleo han hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los transportes de viajeros por carretera, a fin de adecuar los precios autorizados para dicho transporte a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dicho servicio y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 28 de julio de 1981.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, quedan elevadas en una cuantía del 0,948 por 100.

En el plazo de un mes las Empresas deberán someter a la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres por la que discorra su itinerario o, en caso de discurrir por varias, de aquélla que tenga encomendada la inspección del servicio, el correspondiente cuadro de tarifas de aplicación.

Art. 2.º Las tarifas máximas y mínimas vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera quedan elevadas en un 0,815 por 100.

Art. 3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

17347 *ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se autoriza a elevar las tarifas vigentes de los servicios discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados por camión completo y de los servicios de transporte especializado por carretera de materias no peligrosas en vehículos cisterna.*

Ilustrísimo señor:

La elevación del precio del gasóleo, autorizada por Orden ministerial de 24 de julio de 1981 ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados por camión completo y de los servicios de transporte especializado por carretera de materias no peligrosas en vehículos cisterna, a fin de adecuar los precios autorizados para dichos transportes a sus costes reales, y evitar situaciones deficitarias que pudieran poner en peligro la eficaz prestación de los mencionados servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, visto el informe emitido por la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 28 de julio de 1981,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas vigentes, así como las de referencia de los servicios discrecionales de transporte de mercancías por carretera, contratados por camión completo, quedan elevadas en un 1,589 por 100.

Art. 2.º Las tarifas vigentes de los servicios de transporte especializado por carretera de materias no peligrosas en vehículos cisterna quedan elevadas en un 1,589 por 100.

Art. 3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

17348 *RESOLUCION de 30 de julio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se fijan las condiciones de aplicación de la elevación de tarifas acordada por Orden de 28 de julio de 1981.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de julio de 1981 determina las elevaciones de tarifas aplicables a los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, con motivo del aumento del precio del gasóleo, en forma porcentual sobre las bases vigentes.

Conviene, pues, precisar la repercusión que el citado aumento ha de tener en los mínimos de percepción; por ello, y haciendo uso de las facultades otorgadas en la Orden citada, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º La elevación de las tarifas base vigentes en las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, acordada por Orden ministerial de 28 de julio de 1981, se extenderá a los mínimos de percepción en vigor, incrementándolos en un 0,948 por 100. La elevación se consignará en los correspondientes cuadros de tarifas de aplicación, aplicando, en su caso, el redondeo hasta una peseta.

En los restantes precios el número de kilómetros a computar será el que figure en los actuales cuadros de tarifas.

2.º En lo no previsto en esta Resolución continuará aplicándose lo dispuesto en la de este Centro directivo de 21 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de julio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales y Subdelegados provinciales de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17349 ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se rectifica la de 10 de febrero de 1977, incluyendo a doña Esperanza Santiuste García en la relación número 1 del anexo I de dicha Orden.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de febrero de 1981, que estimó el recurso interpuesto por la funcionaria de la Escala Auxiliar del Organismo autónomo Servicio Nacional de Productos Agrarios doña Esperanza Santiuste García contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), se rectifica la mencionada Orden, incluyendo a la recurrente en la relación número 1 del anexo I de dicha Orden, fijando la fecha de cumplimiento de requisitos el 22 de diciembre de 1942.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.
Madrid, 1 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

17350 ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se complementa la de 25 de octubre de 1976, con un anexo que comprende las relaciones definitivas de funcionarios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, afectadas por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1976 y, previo informe de la Comisión Superior de Personal, se publica la presente con un anexo que comprende las relaciones definitivas de funcionarios del Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre.

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», comenzando a contarse a partir de la misma el plazo de un mes a que hace referencia el apartado 4.º de la citada Orden de 25 de octubre de 1976, a efectos del recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.
Madrid, 1 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Organismo: Administración Institucional de la Sanidad Nacional

Relación número 1

Funcionarios, ordenados por fecha de cumplimiento de requisitos, a efectos de su integración en escala o plaza de nivel y carácter administrativo, de conformidad con lo prevenido en el

apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1975.

Número de orden	Apellidos y nombre	Fecha de cumplimiento de los requisitos de integración		
		D.	M.	A.
1	Llano Reguera, Josefa	20	9	1968
2	Rollán Sánchez, Heliodoro	20	9	1968
3	Bueno Villalba, José	1	6	1973
4	Martínez López, Francisco	1	12	1976
5	Turrientes Monteagudo, Mercedes	1	12	1976

Relación número 2

Funcionarios que, habiendo ingresado por prueba de aptitud legalmente convocada y teniendo ya cumplidos a 31 de diciembre de 1980 cinco años de servicios, no cuentan con título de Bachiller Superior o equivalente. La efectividad de su derecho, con ocasión de vacante, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito, siempre que continúen en servicio activo e ininterrumpido.

Número de orden	Apellidos y nombre
1	Díaz Corral, María del Carmen.

MINISTERIO DE HACIENDA

17351 ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se dispone la publicación de la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo Especial de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 27 de la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios referida al 31 de diciembre de 1980, correspondiente al Cuerpo Especial de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública.

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular ante el Ministerio de Hacienda las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a sus respectivos datos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.